



PREGUNTA

¿Es posible habilitar crédito en el presupuesto local para comedores escolares con una propuesta de financiación de la otra Administración?

RESPUESTA

El art. 43.1 del *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos*, dispone que, podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Posteriormente, el art. 45 añade que el compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Continúa dicho precepto indicado que cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

Por lo tanto, una propuesta de financiación no puede calificarse “compromiso firme de aportación” puesto que no existe el acuerdo o concierto con la Entidad local, siendo la vía alternativa financiar el Ayuntamiento con recursos propios, si tiene partida presupuestaria o, en caso, suplementándola; o, en caso de no existir, habría que realizar otro tipo de modificaciones presupuestarias como transferencia de crédito o crédito extraordinario.

Murcia, a 23 de marzo de 2020.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.